



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 932

RADICACIÓN: 760013103-002-2017-00054-00
DEMANDANTE: María Sorley López Cardona
DEMANDADOS: Christian Jaramillo Abeling
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora allega memorial en el cual solicita la reexpedición del oficio N° 345, librado con ocasión a la orden impartida mediante Auto N° 073 del 17 de enero de 2020.

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accedera a ello y en consecuencia se ordenara que por conducto de la Oficina de Apoyo, se procedera en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice el oficio N° 345 (visible en folio 118) dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Palmira, con ocasión a la orden impartida en Auto 073 del 17 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf381be67008925c3b7169f022103a0f2af302a3d294b1e596d91f0d0c1c1ad**

Documento generado en 05/06/2023 11:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 936

Radicación: 76-001-3103-004-1999-00136-00
Demandante: Alonso León Castro Marulanda
Demandado: James Viafara Polo
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante allega avalúo comercial visible a índice 05 del Cuaderno Principal del expediente digital, del inmueble objeto del presente proceso, sin embargo, de la revisión del mismo se observó, que no se acredita la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores de quien adelantó la experticia, requerimiento necesario de conformidad con la ley 1673 de 2013, para verificar la idoneidad del avaluador.

Así mismo, este despacho avizora que dentro del avalúo comercial presentado no se adjuntó el avalúo catastral. En consecuencia, de ello, de la aplicación del inciso cuarto del artículo 444 del C.G. del P, el cual estipula que, además, de presentarse el avalúo comercial se tendrá que aportar el certificado catastral del bien inmueble objeto de remate, por lo que, al no ajustarse a las formalidades requeridas, se abstendrá el Despacho de correr del mismo y se ordenará oficiar a la Oficina de Catastro para que expida el certificado correspondiente.

Por otro lado, se observa que el secuestre NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S, fue removido de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se relevará del cargo y en su lugar se designará al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de da trámite al avalúo comercial arribado, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que, en el término de ejecutoria, se sirva allegar la Certificación expedida por el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A, en el

que se verifique que el perito evaluador JOSÉ ASUNCIÓN SILVA CASTILLO, cuenta con tal registro, conforme lo previsto en la Ley 1673 de 2013.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda Municipal de Cali –Subdirección de Catastro-, a fin de que expidan, a costa del interesado, el certificado catastral del inmueble, predio de mejoras ubicado en la calle 20 N° 19-95 Jamundí.

CUARTO: RELEVAR del cargo de secuestre a NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-703763 a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, dirección CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y correo diradmon@mejiayasociadosabogados.com. Líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a9b573a7d4f55c574b9132578bd48d4b58bfaa70b43cd0c25f773f3e2e20a5**

Documento generado en 05/06/2023 12:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.931

RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2020-00201-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Vivian Yulieth Mosquera Orozco

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial visible a índice 20 de la carpeta cuaderno principal del expediente digital, en el cual se remite acta de reparto para el Despacho Comisorio No. 142 emitido por este despacho, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes y será agregado al expediente para que obre y conste.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial a través del cual solicita se libre despacho comisorio dirigido a los Juzgados 36 o 37 Civil Municipal de Cali, de conformidad al auto No. 1309 del 21 de octubre de 2022.

Ahora bien, revisada la actuación surtida, se tiene que, mediante oficio No. 2428 se libró el Despacho Comisorio No. 142 del 12 de diciembre de 2022 ordenado mediante auto No. 1309 del 21 de octubre de 2022 a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto) a efectos de que se sirvan adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-504834, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En ese orden como quiera que lo anunciado fue atendido con anterioridad, se le indicará al memorialista que se esté a lo resuelto en la providencia anterior, calendada 21 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información allí suministrada, visible a índice 20 de la carpeta cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 1309 del 21 de octubre de 2022, visible a índice 11 de la carpeta cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb6798bc46fdb75e2c08cc2bdcc7e3864665dd60dc321a270795a6d9c7b196e**

Documento generado en 05/06/2023 11:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: DESPACHO COMISORIO No. 142, Oficio No. 2428

Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 15:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Enviamos copia del acta de reparto para su conocimiento.

Cordial saludo,

Diego Fernando Segura Ochoa

Asistente Administrativo - Reparto
Oficina Judicial de Cali – Ext. 2892

De: Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, diciembre 16, 2022 9:33 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>; Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Asunto: RV: DESPACHO COMISORIO No. 142, Oficio No. 2428

Buenos días,

Me permito remitir Despacho Comisorio No: 142 enviado por el juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante correo electrónico.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				Página	1 de 1
Fecha: 16/dic./2022					
CORPORACION JUZGADOS MUNICIPALES REPARTIDO AL DESPACHO	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS CD. DESP 036	SECUENCIA: 332192	FECHA DE REPARTO 16/dic./2022		
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI					
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>		
SD1866769	DESPACHO COMISORIO No: 142 PROVENIENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RAD: 76001-31-03-007-2020-00201-00		01 ***		
89999284-4	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO		***		
91012860	JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA		03 ***		
מסמך מס' 133403 - תאריך יצוא: 16/12/2022					
C27001-CS01AA12	CUADERNOS		1		
molavea	EMPLEADO		FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO-REPARTOCI VIL	
OBSERVACIONES					
REMITE DESPACHO COMISORIO No: 142 PROVENIENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RADICADO: 76001-31-03-007-2020-00201-00. SE LE DA SD AL DEMANDADO YA QUE AL DIGITAR EL NUMERO DE CEDULA 1144133403 FIGURA CREADO EN EL SISTEMA VIVIAN YULIETH MOSQUERA					

Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

Atentamente,

MARTIN OLAVE
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial de Cali

ENVIO RESULTADO DE LA CONSULTA PREVIA AL REPARTO:

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO ESTÁ EN EL 250

CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

INGRESE NOMBRE

VIVIAN YULIETH MOSQUERA OROZCO

☐ Demandante
☒ Demandado
☐ Apoderado

NOMBRE CONSULTADO

%VIVIAN%YULIETH%MOSQUERA%OROZCO%

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON NOMBRE:
%VIVIAN%YULIETH%MOSQUERA%OROZCO%.

Aceptar

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO ESTÁ EN EL 250

CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

IDENTIFICACION

1144133403

☐ Demandante
☒ Demandado
☐ Apoderado

NOMBRE

VIVIAN YULIETH MOSQUERA

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	E
1	20/11/2020 08:38 a. m.	91917	JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI	07 PROCESOS EJECUTIVOS	01	899999284-4	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	31	0:
2	20/11/2020 08:38 a. m.	91917	JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI	07 PROCESOS EJECUTIVOS	02	1144133403	VIVIAN YULIETH MOSQUERA	31	0:
3	20/11/2020 08:38 a. m.	91917	JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI	07 PROCESOS EJECUTIVOS	03	19417696	JAIME SUAREZ ESCAMILLA	31	0:
4	24/09/2015 09:10 a. m.	27451	JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE CALI-ORALIDAD	EJECUTIVOS	01	899999284-4	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	32	0:
5	24/09/2015 09:10 a. m.	27451	JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE CALI-ORALIDAD	EJECUTIVOS	02	1144133403	VIVIAN YULIETH MOSQUERA	32	0:
6	24/09/2015 09:10 a. m.	27451	JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE CALI-ORALIDAD	EJECUTIVOS	03	1026257358	SANDRA LORENA AGUIRRE RODRIGUEZ	32	0:

ENVIO CONSULTA DESPUES DE HABER REALIZADO EL REPARTO EL DIA DE HOY

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION

40

BUSCAR

NUEVA CONSULTA

ESPECIALIDAD

03

SECUENCIA

332192

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre
1	16/12/2022 09:31 a. m.	332192	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	899999284-4	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
2	16/12/2022 09:31 a. m.	332192	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	SD1866769	DESPACHO COMISORIO No: 142 PROVENIENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENC
3	16/12/2022 09:31 a. m.	332192	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	SD1866767	VIVIAN YULIETH MOSQUERA OROZCO
4	16/12/2022 09:31 a. m.	332192	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	03	91012860	JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: jueves, diciembre 15, 2022 3:06 PM

Para: Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 142, Oficio No. 2428

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle DESPACHO COMISORIO No. 142, Oficio No. 2428, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2020-00201-00, que tramita el Juzgado (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 50 del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 937

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2008-00370-00
DEMANDANTE: Banco BBVA
DEMANDADOS: Liliana Constanza Rozo Ibagón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 01 del cuaderno medidas del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositados la aquí demandada: Liliana Constanza Rozo Ibagón identificada con C.C. N° 66.833.997 en la siguiente entidad bancaria: BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$165.786.423, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%. Líbrese oficio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositado el aquí demandado: Liliana Constanza Rozo Ibagón identificada con C.C. N° 66.833.997 en la siguiente entidad bancaria: BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese el embargo a la suma de \$165.786.423.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b617bae0f14fc715c9c5cf51185799a286b3eb001f4a478be6086a49187e4e**

Documento generado en 05/06/2023 12:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2013-00297-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Jong Jairo Ramírez González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del plenario, se observa en el índice del expediente judicial electrónico número 14, que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita el embargo y retención del salario del demandado JONG JAIRO RAMIREZ GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.429.052, como empleado de la empresa OBRAS Y PROCESOS D&C S.A.S identificada con el NIT 901.251.640.

Frente a la petición incoada se procederá favorablemente decretado dicha medida conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, teniendo como límite de embargo hasta la suma de \$ \$2.721.426.500M/CTE.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la quinta parte del sueldo, que exceda el salario mínimo mensual vigente, de lo que devengue el aquí demandado - JONG JAIRO RAMIREZ GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.429.052,- en virtud de su vínculo laboral o contractual con la empresa OBRAS Y PROCESOS D&C S.A.S identificada con el NIT 901.251.640. Procédase de conformidad con el artículo 593 numeral 9 y 10 del Código General del Proceso. Límitese el embargo hasta la suma de \$ \$2.721.426.500M/CTE.

SEGUNDO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad empleadora, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c12970f5b4d93af7d717ea97053b7f41903bf1eadadff38fa1a4fea4ad847d**

Documento generado en 05/06/2023 12:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 929

Radicación: 760013103-012-1996-18034-00
Demandante: Crecer S.A. C.F.C.
Demandado: Milton Marino Calero Escobar y Otros
Proceso: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados MILTON MARINO CALERO ESCOBAR con la C.C. 16.764.006, RAFAEL ANUAR OTALVORA CASTILLO con la C.C. 14.965.804 Y JAIRO ENRIQUE VILLAREAL con la C.C. No. 16.675.126 en el establecimiento financiero SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. y el BANCO SERFINANZA.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. concordante con el Art. 599 ibidem, se accederá a lo solicitado por la parte actora limitando el embargo a la suma de \$51.622.969.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito y las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados MILTON MARINO CALERO ESCOBAR con la C.C. 16.764.006, RAFAEL ANUAR OTALVORA CASTILLO con la C.C. 14.965.804 Y JAIRO ENRIQUE VILLAREAL con la C.C. No. 16.675.126 en el establecimiento financiero: SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. y el BANCO SERFINANZA. Límitese el embargo a la suma de \$51.622.969.00.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff5458ad43d1e354c8d0f5f15baabf157d77beab0d5047bfe63072286154085**

Documento generado en 05/06/2023 11:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 930

Radicación: 76001-3103-012-2010-00466-00
Demandante: Impresistem S.A.
Demandado: Compucosmos Ltda. Y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante oficio CND 002/3195/2022 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que decreto la terminación del proceso bajo numero de radicado 008-2012-00248-00 por desistimiento tácito, en consecuencia, cancela el embargo de remanentes comunicado por oficio No. 2110 del 27 de agosto de 2012.

Revisado el expediente encuentra este despacho que el presente ejecutivo termino a través de auto No. 452 del 13 de febrero de 2018 por desistimiento tácito. En ese sentido, y teniendo en cuenta que a través de oficio No. 0837 del 13 de febrero de 2018 se dejaron a su disposición los remanentes del presente proceso, lo arribado se agregara sin consideración y se informara de ello al Juzgado Remitente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el oficio CDN 002/3195/2022 remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo descrito en el acápite anterior. Remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e693aac8b665dd248f3147348d58eebae1d55a3bf44c812b4c787b903f473b2**

Documento generado en 05/06/2023 11:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: RADICADO: 760014003-008-2012-00248-00 TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO
- LEVANTAMIENTO MEDIDA - 9702**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/02/2023 15:24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 14:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO: 760014003-008-2012-00248-00 TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO - LEVANTAMIENTO MEDIDA - 9702

BUENAS TARDES, SE REMITE MEMORIAL PARA QUE SEA INCORPORADO AL PROCESO 760013103012/2010-00466-00 DEMANDANTE IMPRESISTEM Y DEMANDADO COMPUCOSMO LTDA, EL CUAL FUE REMITIDO AL JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS .

ATENTAMENTE

ALVARO CARDONA TORRES
ESCRIBIENTE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

Secretaria Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122 - 4123
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones –, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES** de **8:00 AM a 5:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: **J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sitio web: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 11:26 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 760014003-008-2012-00248-00 TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO - LEVANTAMIENTO MEDIDA - 9702



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsítio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío

apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS DZHRS4u

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO
DE LA ADMINISTRACION DE
JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com



***María Jimena Largo Ramírez**
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO -
LEVANTAMIENTO MEDIDA

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022.

CND/002/3195/2022

Señor (es):

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. – NIT 860.050.420-4
DEMANDADO: COMPUCOSMOS LTDA – NIT 805.019.483-8
YOLANDA CARDONA OSPINA – C.C. 31.902.219
JAIME YARCE SANTAMARIA – C.C. 16.662.520
RADICADO: 760014003-008-2012-00248-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 5579 del 5 de diciembre de 2022, RESUELVE: “1.- **ORDÉNESE** la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** demandante cesionario en contra de **COMPUCOSMOS LTDA, YOLANDA CARDONA OSPINA Y JAIME YARCE SANTAMARIA.**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión. 2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. 3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes. 4.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa sellegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por IMPRESISTEM S.A contra YOLANDA CARDONA OSPINA que cursa en el Juzgado 12 Civil de Circuito de Cali	2.- 2110 del 27 de agosto de 2012 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 9 del C.2)

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio No. 2110 del 27 de agosto de 2012 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.

Atentamente,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

Profesional Universitario Grado 12

Líder de la Secretaría

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02

Firmado Por:
Alba Leonor Muñoz Fernandez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficina De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f260da32a785fe37fda6f62cff494d5990fffc67df933a8884feff75d9ff6ecb**

Documento generado en 24/01/2023 07:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 931

Radicación: 760013103-012-2014-00704-00
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Distribución Minorista de Combustibles S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante oficio No. 0612 el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que decretó la terminación del proceso bajo numero de radicado 008-2014-00691-00 por desistimiento tácito, en consecuencia, cancela el embargo de remanentes comunicado por oficio 825 del 11 de marzo de 2015 expedido por el Juzgado Once Civil Municipal, en el proceso bajo radicación 011-2014-00595-00 y dejado a su disposición mediante Auto No. 248 del 11 de julio de 2022.

Revisado el expediente encuentra este despacho que el presente ejecutivo terminó a través de auto No. 4321 del 13 de diciembre de 2019 por desistimiento tácito, sin embargo, no fueron remitidos los oficios respectivos que dejaban a disposición las medidas en virtud del embargo de remanentes vigente.

En ese sentido, se agregará para que obre y conste en el expediente y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 0612 remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado.

TERCERO: TENGASE en cuenta por la Oficina de Apoyo la siguiente medida previa para efecto de lo ordenado en el numeral anterior:

El embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la demanda, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-351491, de propiedad del demandado.	Oficio No. 390 del 26 de enero de 2015, expedido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Fl. 54 C. Principal)
El embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la demanda, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-351492, de propiedad del demandado.	Oficio No. 391 del 26 de enero de 2015, expedido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Fl. 56 C. Principal)
El embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la demanda, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-351493, de propiedad del demandado.	Oficio No. 389 del 26 de enero de 2015, expedido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Fl. 55 C. Principal)

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar.

QUINTO: SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8031895adbca0a48214d7a1cf656b423d96e0c0e61d2a76c4aad7b02b4eb8dfa**

Documento generado en 05/06/2023 11:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio No.0596, 0600, 0600, 0603, 0604, 0605, 0606, 0607, 0608, 0610, 0611, 0612

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 8:47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Ingrid Rios <inferidu@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 8:09

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Oficio No.0596, 0600, 0600, 0603, 0604, 0605, 0606, 0607, 0608, 0610, 0611, 0612

Señores Oficina de Apoyo: buenos días, mediante oficios 602, 605, 608 anexos a este correo se dirigen oficios a los Juzgados 3º y 1º Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, respectivamente, en los proceso con radicado 2013-348 y 2014-337, sin embargo este correo no va direccionado a los mencionados juzgados, por lo que les solicito enviar los oficios a los juzgado de conocimiento para que obren dentro de los expedientes respectivos y surtan sus efectos.

Gracias, pues me urge tales comunicaciones.

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado el: martes, 14 de marzo de 2023 07:47 p.m.

Para: Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; almarnez14@hotmail.com; inferidu@hotmail.com; cfernandez@combustiblesindustriales.com

Asunto: RV: Oficio No.0596, 0600, 0600, 0603, 0604, 0605, 0606, 0607, 0608, 0610, 0611, 0612

Importancia: Alta

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No.0596, 0600, 0600, 0603, 0604, 0605, 0606, 0607, 0608, 0610, 0611, 0612, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2014-00691-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Oficio No.0612

Señor (a) (es):

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 8 No. 1-16 piso 4 edificio Entreceibas

Teléfono 602 8846327 - 602 8891593

Email: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4

Email: dJuridica@bancodeoccidente.com.co

CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. NIT 860.042.945-5

(Subrogatario)

APODERADO: ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS. C.C. 14.974.493 // T.P. No. 25857 del

C.S. de la J. // Email: almarnez14@hotmail.com

Email: inferidu@hotmail.com

DEMANDADO: CALIPSO DEL PACÍFICO S.A.S NIT 814.007.350-8

DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE S.A.S.

DISMICOM S.A.S. NIT 900.301.012-5

COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y COMERCIALES LTDA

NIT 900.049.808-0

GREEN ENERGY COLOMBIA LTDA NIT 900.243.680-6

CÉSAR ENRIQUE FERNÁNDEZ PLASS C.C. No. 13.494.889

MARÍA TERESA ARANGO BECERRA C.C. 24.853.404

Email: cfernandez@combustiblesindustriales.com

RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2014-00691-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 1148 del 29 de septiembre de 2022, mediante el cual resolvió: *“PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados CALIPSO DEL PACÍFICO SAS Nit #814.007.350-8; COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y COMERCIALES LTDA NIT #900.049.808-0; GREEN ENERGY COLOMBIA LTDA NIT 900.243.680-6; DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLES SAS -DISMICOM SAS- NIT #900.301.012-5; CÉSAR ENRIQUE FERNÁNDEZ PLASS Cédula de Ciudadanía #13.494.889 Y MARÍA TERESA ARANGO BECERRA con Cédula de Ciudadanía #24.853.404, (...) TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO Juez”*.

En cumplimiento de lo anterior, sírvase proceder a dejar sin efecto el Oficio No. 825 del 11 de marzo de 2015 dirigido al Juzgado Doce Civil del Circuito, mediante el cual, el Juzgado Once Civil Municipal le comunicó la medida cautelar de embargo de remanentes de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo radicado 012-2014-00704, que adelanta el BANCO COLPATRIA contra los aquí demandados, medida que fue solicitada en el proceso con radicación 011-2014-00595 que terminó el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y fue dejada a disposición de este despacho a través

del Auto No. 248 del 11 de julio de 2022, por embargo de remanentes vigente para el proceso 008-2014-00691.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Anexo: Auto No. 248.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
LMLL
76001-31-03-008-2014-00691-00

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1eac3318b9ea7db2f0c571b2c0220ac2654ec0fc80f0cc93270860e5436a3e**

Documento generado en 14/03/2023 10:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 934

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2013-00095-00
DEMANDANTES: Sandra Milena García Correa
DEMANDADO: Fabiola del Mar Galvis Contreras
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (02) de junio dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital No. 27 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte actora, allega avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrados en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Como consecuencia de ello, se correrá traslado del mismo por el término de diez días.

Por otro lado, el despacho evidencia que el secuestre JHON JERSON JORDAN RIVEROS fue removido de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se relevará del cargo y en su lugar se designará al secuestre Mejía y Asociados abogados especializados S.A.S, y una vez en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días, del avalúo catastral del predio que a continuación se pasan a distinguir:

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-334345	\$249.872.000	\$124.936.000	\$374.808.000
370-334328	\$8.390.000	\$4.195.000	\$12.585.000
370-334308	\$1.398.000	\$699.0000	\$2.097.000

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre a JHON JERSON JORDAN RIVEROS atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-334345, 370-334328 y 370-334308 a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA teléfonos 8889161-8889162-3175012496, correo diradmon@mejiayasociadosabogados.com. Líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138136e55862b84316cf345b48f68532e55bd01563d6c05210d857f9c679d845**
Documento generado en 05/06/2023 12:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: JUZ. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - ORI. JUZ. 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - PRO. EJECUTIVO HIPOTECARIO - DTE. INVERSORA S. A. S. - DDO. FABIOLA DEL M. GALVIS C. - RAD. 7600-13-10-30-13-2013-00095-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/05/2023 10:28

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

ABI 446 CGP.pdf; ANEXOS 2013 - 00095.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY <cancerberos@hotmail.es>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 10:14

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: SANDRA MILENA GARCÍA CORREA <sagar213124@hotmail.com>; JORGE IVÁN ALDANA LADINO

<jorgesteban5577@gmail.com>

Asunto: JUZ. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - ORI. JUZ. 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - PRO. EJECUTIVO HIPOTECARIO - DTE. INVERSORA S. A. S. - DDO. FABIOLA DEL M. GALVIS C. - RAD. 7600-13-10-30-13-2013-00095-00

En cumplimiento de la CARGA PROCESAL establecida en el Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) y en el Artículo 3o (DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) de la Ley

2213 del 13 de JUNIO de 2022 y en aras de observar el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, el DERECHO DE CONTRADICCIÓN y el DERECHO DE DEFENSA y los PRINCIPIOS PROCESALES DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL, DISPOSITIVO, ECONOMÍA PROCESAL, IGUALDAD, INMEDIACIÓN, LEGALIDAD, MORALIDAD, PROBIDAD, PUBLICIDAD PROCESAL, SERIEDAD y VERACIDAD, me permito enviar a través de este medio (**CORREO ELECTRÓNICO**) el (los) siguiente (s) escrito (s) (**MEMORIAL (ES)**) y / o **DOCUMENTO (S)**):

1. MEMORIAL – **AVALÚO BIEN (ES) INMUEBLE (S)** – ARTÍCULO 444, NUMERAL 4º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
2. ANEXOS.

ADJUNTO: DOS (2) ARCHIVO (S).

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,



LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)

T. P. No. **94.694** del Consejo Superior De La Judicatura

APODERADO JUDICIAL – PARTE DEMANDANTE



c@ccérbera\$

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 – LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022



CONTRATO DE HIPOTECA
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

Señor (a):
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
ORIGEN:
JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (CONTRATO DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA)
DEMANDANTE	INVERSORA IMPERIO S. A. S. NIT 900.187.576 – 8
CESIONARIA	SANDRA MILENA GARCÍA CORREA C. C. 31.642.177
DEMANDADO	FABIOLA DEL MAR GALVIS CONTRERAS C. C. 31.989.854
RADICACIÓN	7600 – 13 – 10 – 30 – 13 – 2013 – 00095 – 00
ASUNTO	MEMORIAL – AVALÚO BIEN (ES) INMUEBLE (S) – ARTÍCULO 444, NUMERAL 4º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

El suscrito **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de la Señora **SANDRA MILENA GARCÍA CORREA**, **PARTE DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, **DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 444, NUMERAL 4º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, comedidamente llego ante su despacho, a su digno cargo, con el fin de manifestarle que a través del presente escrito presento **AVALÚO** del (los) bien (es) inmueble (s) distinguido (s) con la (s) **MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S)** número (s) **370 – 334345, 370 – 334349, 370 – 334328 y 370 – 334308** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, de propiedad de la **PARTE DEMANDADA**, Señora **FABIOLA DEL MAR GALVIS CONTRERAS**.

BIEN (ES) INMUEBLE (S) que se encuentra (n) debidamente **EMBARGADO (S)** y **SECUESTRADO (S)**.

Nuestro Código General del Proceso, en su artículo **444**, establece:

“ARTICULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono (602) 8895639, Fax (602) 8962597, Celular **3207770737**
Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



CONTRATO DE HIPOTECA
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. TRATÁNDOSE DE BIENES INMUEBLES EL VALOR SERÁ EL DEL AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO INCREMENTADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%), SALVO QUE QUIEN LO APORTE CONSIDERE QUE NO ES IDÓNEO PARA ESTABLECER SU PRECIO REAL. EN ESTE EVENTO, CON EL AVALÚO CATASTRAL DEBERÁ PRESENTARSE UN DICTAMEN OBTENIDO EN LA FORMA INDICADA EN EL NUMERAL 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán evaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente.” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

En ese orden de ideas, el **AVALÚO CATASTRAL** del bien inmueble corresponde a:

APARTAMENTO 202, BLOQUE B, EDIFICIO GLORIA P. H.
PRIMER NIVEL Y SEGUNDO NIVEL

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204

Teléfono (602) 8895639, Fax (602) 8962597, Celular **3207770737**

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



CONTRATO DE HIPOTECA
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

**MATRICULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS 370 – 334345 Y 370 – 334349
DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
(VALLE DEL CAUCA)**

La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$249.872.000.00)** y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 444, NUMERAL 4º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se incrementará en un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del **VALOR CATASTRAL**, es decir, en la suma **DE CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$124.936.000.00)**.

Sumados estos **DOS (2) VALORES** nos da como resultado el **VALOR COMERCIAL** del bien inmueble, o sea, **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$374.808.000.00)**.

Dicho valor esta de acorde al costo del terreno y su construcción y se ajusta a lo dispuesto por la anterior norma, por tal motivo el **AVALÚO** del bien inmueble es de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$374.808.000.00)**.

Así las cosas, el **VALOR** del bien inmueble distinguido con las **MATRICULAS INMOBILIARIAS** números **370 – 334345** y **370 – 334349** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, de propiedad de la **PARTE DEMANDADA**, Señora **FABIOLA DEL MAR GALVIS CONTRERAS**, corresponde a **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$374.808.000.00)**.

GARAJE 15, BLOQUE B, EDIFICIO GLORIA P. H.
**MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 370 – 334328 DE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**

La suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.390.000.00)** y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 444, NUMERAL 4º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se incrementará en un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del **VALOR CATASTRAL**, es decir, en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.195.000.00)**.

Sumados estos **DOS (2) VALORES** nos da como resultado el **VALOR** del bien inmueble, o sea, **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$12.585.000.00)**.



CONTRATO DE HIPOTECA
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

Dicho valor esta de acorde al costo del terreno y su construcción y se ajusta a lo dispuesto por la anterior norma, por tal motivo el **AVALÚO** del bien inmueble es de **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$12.585.000.00)**.

Así las cosas, el **VALOR** del bien inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA** número **370 – 334328** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, de propiedad de la **PARTE DEMANDADA**, Señora **FABIOLA DEL MAR GALVIS CONTRERAS**, corresponde a **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$12.585.000.00)**.

DEPOSITO 9, EDIFICIO GLORIA P. H.
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMEROS 370 – 334308 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.398.000.00)** Y DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO 444, NUMERAL 4º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, se incrementará en un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del **VALOR CATASTRAL**, es decir, en la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$699.000.00)**.

Sumados estos **DOS (2) VALORES** nos da como resultado el **VALOR** del bien inmueble, o sea, **DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.097.000.00)**.

Dicho valor esta de acorde al costo del terreno y su construcción y se ajusta a lo dispuesto por la anterior norma, por tal motivo el **AVALÚO** del bien inmueble es de **DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.097.000.00)**.

Así las cosas, el **VALOR** del bien inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA** número **370 – 334308** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, de propiedad de la **PARTE DEMANDADA**, Señora **FABIOLA DEL MAR GALVIS CONTRERAS**, corresponde a **DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.097.000.00)**.

TOTAL DE TOTALES

APARTAMENTO 202, BLOQUE B, EDIFICIO GLORIA P. H. PRIMER NIVEL Y SEGUNDO NIVEL	\$374.808.000.00
--	-------------------------

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204

Teléfono (602) 8895639, Fax (602) 8962597, Celular **3207770737**

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



CONTRATO DE HIPOTECA
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

GARAJE 15, BLOQUE B, EDIFICIO GLORIA P. H.	\$ 12.585.000.00
DEPOSITO 9, EDIFICIO GLORIA P. H.	\$ 2.097.000.00

GRAN TOTAL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE	389.490.000.00
---	-----------------------

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 444, NUMERAL 2, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, sírvase, Señor (a) Juez, correrle traslado del presente AVALÚO COMERCIAL a la PARTE DEMANDADA, Señora FABIOLA DEL MAR GALVIS CONTRERAS.

ADJUNTO:

1. ORIGINAL del **CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL NÚMERO 37880 DEL 26 DE MAYO DE 2023** expedido por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.**
2. ORIGINAL del **CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL NÚMERO 37881 DEL 26 DE MAYO DE 2023** expedido por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.**
3. ORIGINAL del **CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL NÚMERO 37882 DEL 26 DE MAYO DE 2023** expedido por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.**
4. ORIGINAL del **RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES – RECIBO OFICIAL No. 333301502991 – del 26 de MAYO de 2023** expedido por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA – GESTIÓN TRIBUTARIA – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.**
5. ORIGINAL del **RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES – RECIBO OFICIAL No. 333301502992 – DEL 26 DE MAYO DE 2023** expedido por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA – GESTIÓN TRIBUTARIA – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.**
6. ORIGINAL del **RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES – RECIBO OFICIAL No. 333301502993 – DEL 26 DE MAYO DE 2023** expedido por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA – GESTIÓN TRIBUTARIA – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.**

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono (602) 8895639, Fax (602) 8962597, Celular **3207770737**
Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



CONTRATO DE HIPOTECA
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,



c@ccéberos

LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)

T. P. No. **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura

CORREO ELECTRÓNICO: cancerberos@hotmail.es

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 – LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono (602) 8895639, Fax (602) 8962597, Celular **3207770737**
Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 37880



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
GALVIS CONTRERAS FABIOLA DEL MAR	7	100%	CC	31989854

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3356	23/11/2005	18	CALI	12/12/2005	334345

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100198200010015901020232	Avalúo catastral: \$249,872,000
Dirección Predio: KR 24 C # 6 OESTE - 55 AP 202	Año de Vigencia: 2023
Estrato: 5	Resolución No: S 7433
Total Área terreno (m ²): 76	Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Total Área Construcción (m ²): 169	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 2 HABITACIONAL EN PH > 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 26 días del mes de mayo del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 37880

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.





TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 37881



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
GALVIS CONTRERAS FABIOLA DEL MAR	2	100%	CC	31989854

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3356	23/11/2005	18	CALI	12/12/2005	334328

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100198200010015900000217	Avalúo catastral: \$8,390,000
Dirección Predio: KR 24 C # 6 OESTE - 55 GA 15	Año de Vigencia: 2023
Estrato: 5	Resolución No: S 7433
Total Área terreno (m ²): 5	Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Total Área Construcción (m ²): 12	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 26 días del mes de mayo del año 2023


EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad 37881

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es válido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.





ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 37882



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
GALVIS CONTRERAS FABIOLA DEL MAR	2	100%	CC	31989854

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3356	23/11/2005	18	CALI	12/12/2005	334308

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100198200010015900000197	Avalúo catastral: \$1,398,000 Año de Vigencia: 2023
Dirección Predio: KR 24 C # 6 OESTE - 55 DP 9	Resolución No: S 7433 Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Estrato: 5	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 1 Total Área Construcción (m ²): 2	Destino Económico : 415 DEPÓSITOS RESIDENCIALES EN PH.

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 26 días del mes de mayo del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad 37882

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es válido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN
DIA MES AÑO

26-05-2023

FECHA VENCIMIENTO
DIA MES AÑO

31-05-2023

RECIBO OFICIAL No

333301502991

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

98381239

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TELÉFONO

ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,700
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,500
		0
		0
		0
		0
		0
		0
		0
		0

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali
Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente,
Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular



ESTAMPILLAS

Recibo oficial N°mero:
333301502991





RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	FECHA VENCIMIENTO DÍA MES AÑO	RECIBO OFICIAL No	
26-05-2023	31-05-2023	333301502992	
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE		CORREO ELECTRONICO	
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY			
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	VALOR CONTRATO O REGISTRO	TELÉFONO
CC	98381239	0	
ORGANISMO		ACTO Y/O DOCUMENTO	
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL		CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD	

[illegible]

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial N°mero:
333301502992





CONTRIBUYENTE

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO	FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO	RECIBO OFICIAL No	
26-05-2023	31-05-2023	333301502993	
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE		CORREO ELECTRONICO	
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY			
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	VALOR CONTRATO O REGISTRO	TELÉFONO
CC	98381239	0	
ORGANISMO		ACTO Y/O DOCUMENTO	
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL		CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD	

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,700
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,500
		0
		0
		0
		TOTAL 4,200

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali
Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente,
Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

Recibo oficial N°mero:
333301502993





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 933

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2015-00257-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: CIEXPAS S.A.S., PALMAS LA MIRANDA S.A.S y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega oficio No. 0934 del 15 de abril de 2023, comunicando que dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra del demandado Néstor Augusto Erazo Chamorro con radicación 76001-3103-010-2015-00375-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá toda vez que ya obra solicitud en tal sentido, proveniente del expediente identificado con radicación 76001-3103-015-2017-00330-00 tramitado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali (FOLIO 70. C.M.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: AGREGAR al plenario y poner en conocimiento de los interesados el oficio N° 934 del 15 de abril de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que ya obra solicitud en tal sentido.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se libre oficio dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972c7a7395218802bd0e3b3c5b25f1f3b89267bc101d8c2211ed9a93c1ffef1f**

Documento generado en 05/06/2023 12:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio No. 0934

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/04/2023 16:00

 2 archivos adjuntos (416 KB)

06Oficio#0934-Remanentes.pdf; 04DecretaEmbargoRemanentes.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 15:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA: <jcmv0924@gmail.com>; JM ABOGADOS <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>

Asunto: Oficio No. 0934

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 0934, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-3103-010-2015-00375-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los

mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2023

Oficio No. 0934

Señor (a) (es):
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Email: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0
CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. NIT 860.042.945-5
APODERADO: JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA // CC. 16.843.184 // T.P 127.047 del
C.S. de la J. // Email: jmabogadosnotificaciones@claro.net.co
jcmv0924@gmail.com
DEMANDADO: NÉSTOR AUGUSTO ERAZO CHAMORRO C.C. 79.791.093
RADICACIÓN: 76001-3103-010-2015-00375-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 503 del 2 de marzo de 2023, mediante el cual resolvió: *“ÚNICO: DECRETAR el embargo de remanentes que le pudiese corresponder al demandado Néstor Augusto Erazo Chamorro, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 014- 2015 – 00257-00, de conocimiento del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. LIMÍTESE el embargo a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$389.000.000 M/CTE). Ofciense. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez”*.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
ZBL

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f335c2d7bc7d45ba048b670e16e4a8b595f45f1997d5179a65a5f736ee4f71**

Documento generado en 16/04/2023 08:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 503

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00375-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Néstor Augusto Erazo Chamorro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se evidencia que a ID 003 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el apoderado judicial de la sociedad demandante solicitó el embargo del remanente que le pudiese corresponder al demandado Néstor Augusto Erazo Chamorro, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 014- 2015 – 00257-00, de conocimiento del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Lo anterior, será resuelto favorablemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de remanentes que le pudiese corresponder al demandado Néstor Augusto Erazo Chamorro, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 014- 2015 – 00257-00, de conocimiento del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIMÍTESE el embargo a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$389.000.000 M/CTE). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 935

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2016-00002-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Marleny Marín Romero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 01 del cuaderno medidas del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-188865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, cuya propiedad denuncia en cabeza de la aquí demandada –Marleny Marín Romero-, se procederá favorablemente, toda vez que la misma se atempera a lo contemplado por el numeral 1º del Artículo 593 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-188865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, cuya propiedad la parte actora denuncia en cabeza de la aquí demandada –Marleny Marín Romero identificada con C.C. N° 65.747.806.

SEGUNDO: A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué -Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10866d1674b10d93f951939b955ffe0032067b9b936b3b9d01446c1bd259a838**

Documento generado en 05/06/2023 12:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 938

RADICACIÓN: 760013103-015-2018-00139-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Precoz S.A. Diego Suso Ayerbe
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega oficio N° 0939 del 17 de abril de 2023 proveniente del Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que mediante providencia Auto N° 727 del 15 de marzo de 2023, proferido dentro del asunto bajo radicado -014-2017-00298-00 se resolvió “ *SEGUNDO: OFICIAR a través de la Oficina de Apoyo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarles que el embargo de remanentes pedido mediante oficio No. 0285 del 6 de febrero de 2023, será tenido en cuenta por ser la primera comunicación en tal sentido. A través de la oficina de Apoyo librar el oficio*” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P, ordenado en el presente asunto.

La anterior comunicación, se agregará al expediente y se pondra en conocimiento de los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario y poner en conocimiento de los interesados el oficio N° 0939 del 17 de abril de 2023 proveniente del Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, visible a índice digital 24 del cuaderno principal del expediente digital, a través del cual nos informa que la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, solicitada a través de oficio No. 0285 del 6 de febrero de 2023, si surtió efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5e068eac8c6337d59003b4e0a1131e92eba2e474b502cc06674ee655a4ab42**

Documento generado en 05/06/2023 12:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio No. 0939

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/04/2023 14:13

 2 archivos adjuntos (319 KB)

06Auto727Solicitudes014-2017-298.pdf; 08Oficio#0939-AceptaRemJ3CCES.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 14:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; Mejia y Asociados:

<recepcion@mejiayasociadosabogados.com>; PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

<secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: Oficio No. 0939

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 0939, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2017-00298-00, que tramita el Juzgado (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

Oficio No. 0939

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Email: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0
APODERADO: MEJÍA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. -
PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO C.C. 16.657.241 // T.P. 36.381
del C.S. de la J. // Calle 5N # 1-95 Edif Zapallar Cali
Email: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
DEMANDADO: PRECOZ S.A.S. NIT. 900.228.400-8
DIEGO SUSO AYERBE C.C. 10.527.298
RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2017-00298-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 727 del 15 de marzo de 2023, mediante el cual resolvió: “(...) SEGUNDO: OFICIAR a través de la Oficina de Apoyo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarles que el embargo de remanentes pedido mediante oficio No. 0285 del 6 de febrero de 2023, será tenido en cuenta por ser la primera comunicación en tal sentido. A través de la oficina de Apoyo librar el oficio. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO Juez”.

Lo anterior para que obre en el proceso 76001-31-03-015-2018-00139-00, demandante BANCOOMEVA S.A contra PRECOZ S.A.S. y DIEGO SUSO AYERBE.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
LMLL

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f460e4907fac2fdd384b5ea947bc5d3946da5e317e4b01a74335d3346e6b0358**

Documento generado en 17/04/2023 02:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 727

Radicación: 760013103014-2017-00298-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Precoz S.A.S. y otro

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De manera virtual la firma Mejía y Abogados Especiales, a través de su representante legal doctor Pedro José Mejía Murgueitio, presenta informe de gestión sobre el bien inmueble dejado bajo su custodia, el cual se encuentra ubicado en la avenida 5 Norte No. 21N-42, Edificio Santa Filomena, apartamento 402 y calle 8 No. 5-15, garaje 15,16 y 17 de Cali, en donde procedieron a verificar el inmueble constatando que se encuentra en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución.

De otro lado, señala que los gastos de transporte fueron de \$50.000, los cuales deben ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

De acuerdo con lo anterior el informe se agregará al expediente de manera virtual y los gastos de transporte serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Simultáneamente el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 0285 del 6 de febrero de 2023, decretó embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que llegaren a quedar a favor de la sociedad demandada Precoz S.A.S, dentro del proceso de la referencia.

Revisada la actuación, se advierte que es la primera comunicación en tal sentido, por lo tanto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes deprecado y a través de la Oficina de apoyo se comunicará lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente de manera virtual el anterior informe de gestión rendido por el secuestro y se pone en conocimiento de la parte actora. Los gastos serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: OFICIAR a través de la Oficina de Apoyo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarles que el embargo de remanentes pedido mediante oficio No. 0285 del 6 de febrero de 2023, será tenido en cuenta por ser la primera comunicación en tal sentido. A través de la oficina de Apoyo librar el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a668ed12f5c59a5d26e59539e9cbd0f590af48bc74108ab95f7c796117eed0**

Documento generado en 15/03/2023 01:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>